

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

436-2003

Unidad Responsable de la ejecución: Gerencia General	Acuerdo 2	Artículo 2°	Sesión 65-2003	Fecha 15-15-2003
Unidad (es) coadyuvantes (s): Dirección FOSUVI	Fecha de Comunicación: 17-12-2003			
Asunto: Financiamiento al Banco ELCA para el proyecto Los Cipreses, al amparo del artículo 59.				

ACUERDO #2:**Considerando:**

A) Que mediante oficio CDV-225/2003 del 08 de diciembre de 2003 el Banco ELCA S.A. presenta a este Banco una solicitud de financiamiento, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV), para desarrollar obras de mejoramiento en el asentamiento denominado Los Cipreses, ubicado en el cantón de Vásquez de Coronado.

B) Que mediante oficios DF-1985-2003 y DF-1995-2003, del 11 y 12 de diciembre de 2003, respectivamente, la Dirección FOSUVI presenta el correspondiente dictamen técnico sobre la solicitud del Banco ELCA –el cual es avalado por la Gerencia General con el oficio GG-1300-2003 del 06 de noviembre en curso–, y con base en la documentación presentada por la Entidad (la que incluye la información del respectivo formulario BANHVI 3-99) y los estudios realizados por esa Dirección, recomienda acoger la solicitud planteada por dicho Banco, estableciendo algunas condiciones para garantizar la adecuada ejecución de las obras, las cuales se detallan en el aparte 4 del referido informe DF-1985-2003.

C) Que conocidos y debidamente analizados los documentos que al respecto se han presentado a esta Junta Directiva, se estima procedente acoger la recomendación de la Administración en los términos citados en los informes de la Dirección FOSUVI y avalados por la Gerencia General.

Por tanto, se acuerda:

1. Otorgar al Banco ELCA S.A., al amparo del artículo 59 de la Ley del SFNV, financiamiento de corto plazo para desarrollar obras de mejoramiento en el asentamiento denominado Los Cipreses, ubicado en el cantón de Vásquez de Coronado, beneficiando a 112 familias de escasos recursos de esa comunidad.

2. Las condiciones que regirán este financiamiento serán:

2.1. Financiamiento: En el corto plazo hasta **¢53.887.353,94** (cincuenta y tres millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y tres colones con 94/100), correspondientes al costo del mejoramiento de la infraestructura existente y los gastos legales y de formalización de las 112 operaciones, lo que implica un valor por lote urbanizado de ¢481.137,09.

2.2. Dada la heterogeneidad del estado de las estructuras del asentamiento, la liquidación del financiamiento de corto plazo se hará con la formalización individual de las operaciones de Bono Familiar de Vivienda (BFV), cuya postulación se hará bajo las siguientes condiciones: a) **Viviendas en buen estado:** Las familias formalizarán un BFV

por la suma de ¢481.137,09 y se les hará el traspaso correspondiente; b) **Viviendas para el Programa RAMT:** Las familias formalizarán un BFV por la suma de ¢481.137,09, más el monto requerido dentro del Programa RAMT. Si el monto total del BFV supera el monto del Bono máximo vigente en ese momento, la Dirección FOSUVI deberá elaborar el informe respectivo para solicitar la aprobación de cada caso por parte de esta Junta Directiva; y c) **Viviendas a construir:** Las familias formalizarán un BFV por la suma de ¢481.137,09, más el monto requerido para la construcción de la vivienda. Todos estos casos se someterán a la aprobación de esta Junta Directiva, en razón de que el monto del subsidio será superior al monto del Bono máximo ordinario.

2.3. Tasa de interés igual a 0%.

2.4. Plazo del contrato: 6 meses (tres meses para la ejecución de las obras, a partir de la fecha de la firma del contrato respectivo y tres meses adicionales para la formalización de las operaciones).

2.5. El giro de estos recursos se hará conforme la disponibilidad de fondos destinados a los Programas del artículo 59 de la Ley del SFNV y según el detalle de desembolsos indicado en el Formulario BANHVI 3-99.

2.6. El giro de los recursos estará sujeto a que la Entidad Autorizada suscriba el respectivo contrato de Línea de Crédito y presente la garantía correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de Operaciones del SFNV.

3) Se autoriza el indicado financiamiento de conformidad con el detalle de beneficiarios que se adjunta al informe DF-1995-2003 de la Dirección FOSUVI, quedando bajo la responsabilidad de la Entidad y de la Dirección FOSUVI, verificar que las familias cumplan con los requisitos correspondientes, según corresponda en cada caso. En adición a lo anterior, la postulación del señor Maynor Solano Chávez, cédula 1-857-453, quien en el pasado fue beneficiado con el Bono de Vivienda al formar parte de un núcleo familiar que se postuló a dicho subsidio, queda condicionada a que previamente sea tramitada la exclusión correspondiente.

4) Durante el proceso de mejoramiento de obras proyecto y en la figura del fiscal de campo, la Entidad Autorizada deberá determinar cuáles viviendas son sujetas de ser mejoradas (programa RAMT), y cuales estructuras quieren ser demolidas (estructuras tipo rancho) para que en su lugar se construya una nueva vivienda.

5) Se instruye a la Entidad Autorizada para que, de manera oportuna, realice las gestiones necesarias y suficientes ante la diferentes Municipalidades, con el fin de que se lleve a cabo el visado de catastros y segregación de lotes.

6) Asimismo, se instruye a la Entidad Autorizada para que oportunamente solicite el recibido de obras a las Municipalidades correspondientes.

Acuerdo Unánime y Firme.-

David López Pacheco
Secretario Junta Directiva

c. Asesoría Legal
Auditoría Interna
Archivos